

CAPÍTULO 21

DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN SALUD

Art. 358.- Siendo la Salud responsabilidad de todos, las empresas, organizaciones y las personas que son dueñas o trabajan en ellas por actuar en el área de la Salud se transforman en Agentes de Salud debiendo privilegiar los intereses de la población sobre los particulares (Responsabilidad Social). Debe contemplarse la Cascada de Responsabilidades en Salud. La producción, comercialización e intermediación en Salud debe ser Responsable, Legal y Ética.

Art. 359.- Se debe promover el desarrollo y crecimiento de la Industria y Comercio en Salud de nuestro país, respetando íntegramente las normas sanitarias, ecológicas y el marco legal administrativo establecido.

Art. 360.- La interacción entre el Área de Salud y la de Industria y Comercio debe ser un proceso continuado, fundamentalmente orientado a potenciar al máximo los beneficios sociales que pueden obtenerse de los mismos. Sólo puede haber un objetivo: lograr que el estado de Salud de la población mejore a medida que la Economía crece.

Art. 361.- Deberán inhibirse de desempeñar de manera simultánea la medicina asistencial, los profesionales médicos cuya actividad se halle también incurso en empresas productoras de drogas y medicamentos, o fabricantes y comerciantes de equipos médicos, en calidad de propietario, socio, accionista o promotor.

Art. 362.- Dentro de la empresa el miembro del Equipo de Salud podrá actuar como asalariado a cargo de un laboratorio de desarrollo de productos, director del departamento científico, a cargo de la formación de personal de promoción de productos u otras actividades similares y compatibles con el ejercicio de su profesión a nivel institucional o privado.

Art. 363.- Es conveniente que la adquisición de equipos médicos y medicamentos, ya sea por licitación o compra directa, sea valorada por una comisión integrada por dos o más personas ajenas a intereses particulares.

Art. 364.- Las empresas que fabrican o comercializan equipos de uso médico deben garantizar:

Inc. a) La calidad del producto ofrecido.

Inc. b) Cumplir con el plazo que la garantía otorga.

Inc. c) Entrenar, si fuera necesario, al personal involucrado en su uso.

Inc. d) Ofrecer en tiempo acordado la reparación o sustitución del o los elementos dañados.

Inc. e) Instalar los equipos de acuerdo a las normas vigentes sobre seguridad laboral.

Art. 365.- Las empresas relacionadas con la provisión de medicamentos y/o equipos médicos deberán respetar estrictamente las disposiciones vigentes en la legislación nacional sobre la materia. Será considerado violatorio a la ética toda conducta que pueda inducir al engaño, error, confusión u ocultamiento acerca de los efectos secundarios de los medicamentos o características de los equipos médicos.

Art. 366.- Se considera una falta grave a la conducta ética la inducción, por parte de empresas y/o laboratorios de productos medicinales, al uso de ciertos medicamentos o equipos biotecnológicos médicos prometiendo dádivas o recompensas.

Art. 367.- Los intermediarios que comercialicen productos para la Salud son también responsables de la Calidad de dichos productos. Deben garantizar asimismo que el producto llegue con la misma calidad al paciente (consumidor).

Art. 368.- En ejercicio del poder de la policía, el Estado será responsable de proteger y vigilar de modo tal que se cumpla con la guarda de la salud pública.

Art. 369.- Los miembros del Equipo de Salud deberán abstenerse al margen de lo establecido por las disposiciones legales vigentes, de recibir privilegios o dádivas cualquiera sea su naturaleza, por el asesoramiento en la compra de material de uso médico o por recetar determinados productos médicos.

Art. 370.- Los miembros del Equipo de Salud, los Funcionarios de Estado, las Empresas, Organizaciones y personas comprometidas en Industria y Comercio en Salud deben evitar, rechazar y denunciar prácticas que comprendan actos de corrupción tanto en el sector público como en el privado.

Art. 371.- Frente a los actuales desarrollos de la tecnología para la realización de métodos invasivos (telecirugía, robótica y otras) las empresas que las producen y comercializan y las personas que actúan en las mismas deben garantizar la seguridad de los pacientes y del Equipo de Salud.

Art. 372.- Frente a la introducción de nuevas tecnologías para técnicas o métodos invasivos, los resultados no pueden justificarse por la simple razón de la llamada Curva de Aprendizaje, sea tanto de la calidad y seguridad del producto a utilizar como del entrenamiento de los miembros del Equipo de Salud.

Art. 373.- En la actual interacción entre los gobiernos y las grandes empresas privadas relacionadas con la salud se deben buscar los mecanismos para que los gobiernos no queden debilitados en su rol de proteger a los habitantes frente a la transgresión de normas éticas o incumplimiento por parte de las mismas.

Art. 374.- Es ético y sería útil que las asociaciones sin fines de lucro colaborasen en una permanente auditoría en vistas de que los mismos gobiernos pueden actuar deficientemente, tanto en su función de control de las empresas privadas relacionadas con

la salud como procurando que todos los habitantes tengan iguales posibilidades de acceso a los bienes vinculados con ésta.

Art. 375.- Es conveniente que en función de mantener un sano equilibrio en esta compleja interacción, estas asociaciones sin fines de lucro tuviesen una proyección nacional e internacional, ya sea por su conformación en sí o bien por convenios entre asociaciones locales, de tal manera que tuviesen poder de acción tanto sobre las empresas nacionales como sobre las empresas transnacionales.